

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.418 · 1949

LEY 5418

Boletín Oficial, 12 de febrero de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5418

LEY 5418

Fomento de la pesca en las lagunas de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (Pesos 1.500.000 m/n) para la conservación, mejoramiento e intensificación de la pesca en las laguna de la Provincia, de biendo ese importe invertirse en la for ma siguiente:

a) Para personal técnico, administra tivo y obrero que deban desem peñar funciones de estudio, control y conservación de las lagunas de acuerdo con un plan de trabajo que la Dirección de Agropecuaria (Sec ción Caza y Pesca) dicte y sea aprobado por el Poder Ejecutivo;

b) Adquisición de maquinarias (1 draga liviana a succión; 10 lanchas a motor; 20 lanchas segadoras y elementos para la limpieza de lagunas y conservación del stock pesquero);.

c) Para la construcción de tajamares, edificios para destacamentos de inspectores de control; talleres mecánicos; laboratorios; cámaras frías para conservación del pescado; plantaciones ornamentales y toda obra que se conceptúe necesaria para aumentar directa o indirectamente la producción pesquera:

d) Adquisición de medios de transporte (cuatro camiones, tres camionetas rurales y un automóvil);

e) Combustible, lubricantes, viáticos y gastos generales.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5418. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).